



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 52/11

Luxemburgo, 7 de junio de 2011

Sentencias en los asuntos T-206/06
Total SA y Elf Aquitaine SA/Comisión
y T-217/06 Arkema France y otros/Comisión

El Tribunal General reduce la multa impuesta a Arkema y sus filiales por su participación en un cártel en el sector de los metacrilatos dejándola en 113,3 millones de euros en vez de en 219,1 millones de euros

Sin embargo, el Tribunal General mantiene las multas de las sociedades matrices Total y Elf Aquitaine

Mediante Decisión de 31 de mayo de 2006,¹ la Comisión declaró que Arkema SA (actualmente Arkema France) y sus filiales –Altuglas International SA y Altumax Europe SAS-, así como sus sociedades matrices en aquel periodo –Total SA y Elf Aquitaine SA– habían participado en un cártel en el sector de los metacrilatos (comúnmente conocidos como vidrio acrílico) desde el 23 de enero de 1997 hasta el 12 de septiembre de 2002 (desde el 1 de mayo de 2000 hasta el 12 de septiembre de 2002 por lo que respecta a Total SA). La infracción consistía, principalmente, en conversaciones sobre precios entre competidores, en el pacto, aplicación y supervisión de acuerdos sobre precios, así como en el intercambio de información comercialmente importante y confidencial sobre el mercado y las empresas.

La Comisión impuso a Arkema France y a sus filiales una multa de un importe de 219,1 millones de euros. Total, que, desde abril de 2000 y hasta el término de la infracción, controlaba el capital de todas las sociedades del grupo, fue considerada responsable solidaria del pago de la multa por un importe de 140,4 millones de euros. Elf Aquitaine poseía más del 96 % del capital social de Arkema durante toda la duración de la infracción y fue considerada responsable solidaria del pago de una cuantía de 181,35 millones de euros.

Mediante sendos recursos, las sociedades han acudido al Tribunal General para solicitar la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de las multas que se les impusieron.

En sus dos sentencias de hoy, el Tribunal General desestima las alegaciones tendentes a la anulación de la Decisión y, en particular, confirma la responsabilidad de Total y Elf Aquitaine en la infracción.

El Tribunal General recuerda que existe la presunción de que una filial cuyo capital está íntegramente controlado por su sociedad matriz no determina de forma autónoma su comportamiento en el mercado. Según reiterada jurisprudencia, en una situación como esa, la Comisión puede remitir una decisión que imponga multas a la sociedad matriz, sin que sea necesario demostrar la implicación personal de ésta en la infracción, a no ser que dicha sociedad aporte elementos de prueba suficientes para desvirtuar la presunción. El Tribunal General considera que esa misma presunción también se aplica cuando una sociedad matriz posee casi todo el capital de su filial. El Tribunal General procede al examen de los elementos aportados por las sociedades afectadas y constata que no son suficientes para demostrar que Arkema se comportaba de manera autónoma en el mercado durante el periodo de la infracción. Por consiguiente, la Comisión no incurrió en error alguno al decidir imputar a Total y a Elf Aquitaine el comportamiento ilícito de sus filiales.

¹ Decisión C(2006) 2098 final de la Comisión, de 31 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/F/38.645 – Metacrilatos).

Por lo que respecta a la pretensión de reducción de la multa de Arkema France y sus filiales, el Tribunal General señala que, a la hora de calcular la multa, la Comisión aplicó, en concreto, un incremento del 200 % para garantizar un efecto disuasorio suficiente de la sanción pecuniaria, habida cuenta de la dimensión y de la capacidad económica de la empresa. Ese incremento se basó en el volumen de negocios mundial de Total.

Sin embargo, el Tribunal General estima que, dado que, desde el 18 de mayo de 2006, fecha de la introducción en bolsa de Arkema, es decir algunos días antes de la adopción de la Decisión por la Comisión, Arkema y sus filiales ya no estaban controladas por Total y Elf Aquitaine, el incremento de la multa en un 200 % en concepto del efecto disuasivo no está justificado en la medida en que les afecta.

El Tribunal General recuerda que la necesidad de asegurar que el efecto disuasorio de la multa sea suficiente requiere, en particular, adaptar el importe de la multa con objeto de tomar en consideración el impacto que se pretende obtener en la empresa multada, a fin de que dicha multa no resulte insignificante o, por el contrario, excesiva, sobre todo habida cuenta de su capacidad económica. Por consiguiente, el referido objetivo de disuasión sólo puede lograrse válidamente si se toma en consideración la situación de la empresa en la fecha en que se impone la multa.

En el caso de autos, el Tribunal General considera que el incremento del 200 % únicamente se justificaba habida cuenta del elevado volumen de negocios de Total en la fecha en que se impuso la multa. En la medida en que la unidad económica que vinculaba a Arkema con Total se rompió antes de la fecha de adopción de la Decisión, los recursos de esta última sociedad no podían tenerse en cuenta a la hora de determinar el incremento de la multa impuesta a Arkema y a sus filiales. Por consiguiente, el Tribunal General estima que el incremento del 200 % es excesivo en la medida en que les afecta y que un incremento del 25 % sería adecuado para asegurar un efecto suficientemente disuasorio de la multa que se les impuso. **Por esta razón, el Tribunal General decide reducir el importe de la multa impuesta a Arkema France y a sus filiales dejándolo en 113,3 millones de euros.** Sin embargo, el Tribunal General desestima el resto de las alegaciones invocadas en apoyo de la pretensión de reducción de la multa.

Por lo que respecta a Total y a Elf Aquitaine, el Tribunal General mantiene el importe de las multas impuestas y desestima su recurso en su totalidad.

En particular, el Tribunal General rechaza la pretensión de reducción de las multas basada en la reciente condena de las antedichas sociedades a sanciones pecuniarias considerables impuestas como consecuencia de su participación en otros cárteles.² El Tribunal General observa que la imposición de una multa por diversas actividades contrarias a la competencia en relación con otros productos no afecta a la realidad de la infracción controvertida. Por consiguiente, el mero hecho de que las sociedades hayan sido recientemente condenadas a otras multas, por infracciones en parte simultáneas, no puede justificar la reducción de la multa impuesta en el caso de autos. Además, si el hecho de haber sido ya sancionado justificase la reducción de una multa ulterior, ello daría lugar a una situación paradójica en la que una empresa que multiplicase su participación en cárteles vería disminuir progresivamente el coste de cada sanción, lo cual sería manifiestamente contrario al objetivo de disuasión perseguido por las multas.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

² Decisión C(2004) 4876 de la Comisión, de 19 de enero de 2005, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 [CE] y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto C.37.773 – AMCA); Decisión C(2006) 1766 de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/F/C.38.620 – Peróxido de hidrógeno y perborato).

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

Los textos íntegros de las sentencias de los asuntos [T-206/06](#) y [T-217/06](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667